



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /009/2018

Aguascalientes, Ags., a 03 de julio de 2018

Acta de Resolución

El Titular de la Secretaría General de Acuerdos somete a estudio y análisis la solicitud de acceso a la información que se encuentran pendientes de respuesta dentro del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Aguascalientes de la PNT con los folios 00318318 y 00320218.

ASUNTO	COMENTARIOS	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ
<p>Estudio, análisis y discusión de las solicitudes de acceso a la información con folios 00318318 y 00320214. (El texto se repite en ambas solicitudes)</p> <p>“Por medio del presente, amablemente solicito, de 2014 a la fecha, lo siguiente: 1. Conocer si pueden emitir certificados digitales, cuáles son los requisitos y en qué documentos o actos de autoridad pueden ser suscritos con firma electrónica. 2. Archivo o documento donde consten las medidas o elementos humanos, económicos, materiales y tecnológicos con que cuentan para la emisión de certificados digitales o la utilización de la firma electrónica por parte de sus servidores y/o funcionarios públicos. 3. Los documentos que los servidores y/o funcionarios públicos hayan suscrito con firma electrónica. 4. Las quejas, denuncias, demandas, juicios o cualquier acto en los que se haya hecho valer la invalidez de la firma electrónica que utilizan. 5. Las demandas de juicio de amparo, de nulidad, de protección de derechos PE, presentadas en contra de los actos administrativos suscritos electrónicamente. 6. Las sentencias y/o resoluciones en las que se haya resuelto sobre la validez o invalidez del uso de la firma electrónica por parte de los servidores y/o funcionarios públicos. 7. Las demandas de amparo, de nulidad o cualquier otro que esté pendiente de resolver la validez o invalidez de la firma electrónica, como medio de suscripción en los actos de autoridad emitidos. (Sic)</p>	<p>Los argumentos que manifiesta la Secretaría General de Acuerdos se precisan que: esta Área administrativa como responsable de la información, informa que de una valoración y búsqueda exhaustiva previa que se hizo y ante la notoria inexistencia de la información solicitada, se da a conocer al Comité de Transparencia, que este Órgano Jurisdiccional no tiene competencia, por lo tanto, no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en nuestra posesión ese tipo de información.</p> <p>Esta Secretaría hace el desglose de los numerales de la solicitud de información:</p> <p>En relación con el numeral 1, manifiesta que este Órgano Jurisdiccional no emite certificados digitales, por lo tanto, no cuenta con requisito alguno y no ha suscrito documentos o emitidos actos de autoridad con firma electrónica.</p> <p>Respecto al numeral 2, esta Área administrativa manifiesta que no cuenta con archivos o documentos que contengan las medidas para la emisión de certificados digitales, se informa además que ningún servidor o servidor público de este Tribunal Electoral utiliza firma electrónica.</p> <p>De acuerdo con el numeral 3, se informa que las y los servidores públicos de este Tribunal Electoral no cuentan, ni utilizan la firma electrónica para suscribir documentos.</p> <p>En relación con el numeral 4, este Tribunal no ha recibido queja, denuncias, demandas, juicios o cualquier acto en los que se haya</p>	<p>Se CONFIRMA la respuesta de Información que presenta la Secretaría General de Acuerdos en relación con la solicitud de información quedando como sigue:</p> <p>Habiendo analizado los razonamientos planteados por la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia resolvieron que de una búsqueda exhaustiva y de una valoración previa que se hizo y ante la notoria inexistencia de la información en este Tribunal, se concluye que este Órgano Jurisdiccional no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en nuestra posesión ese tipo de información.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 20, 44 fracción II, 122, 123, 125, 131, 132, 133 y 136 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 43, 44, 71 y 72 de la Ley Local. Notifíquese por conducto del Secretario del Comité al Titular de la Secretaría General de Acuerdos y está emita la respuesta de la solicitud de información correspondiente, y que la Unidad de Transparencia de respuesta al Solicitante.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

Número: ACT-RES /009/2018

	<p>hecho valer la invalidez de la firma electrónica.</p> <p>De conformidad con el numeral 5, Este Tribunal no ha recibido demandas de juicio de amparo, de nulidad, de protección de derechos PE, que hayan sido presentadas en contra de actos administrativos suscritos electrónicamente.</p> <p>Respecto al numeral 6, Este Órgano jurisdiccional no cuenta con sentencias y/o resoluciones en las que se haya resuelto sobre la validez o invalidez del uso de firma electrónica por parte de servidor@s públic@s.</p> <p>De acuerdo con el numeral 7, este Tribunal no obra con demandas de amparo, de nulidad o cualquier otro que esté pendiente de resolver la validez o invalidez de la firma electrónica, como medio de suscripción en los actos de autoridad emitidos.</p>	
--	---	--

Con la finalidad de ejecutar la Resolución, los miembros del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral instruyen a la Unidad de Transparencia para que lleve a cabo las acciones necesarias, a fin de cumplimiento y de cuenta del seguimiento al mismo en sesión posterior. -----

Rebeca Yolanda Bernal Alemán
Presidenta del Comité

Salvador Vázquez Caudillo
Secretario del Comité

Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba
Vocal del Comité